



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 28 de Agosto de 2023

NÚM. 68

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CMPC-06/2023

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- Contenido
- I. Glosario
 - II. Antecedentes
 - Primero.** Constitución e instalación del Observatorio Ciudadano.
 - Segundo.** Presentación del Estatuto del Observatorio Ciudadano y acciones derivadas del análisis del mismo.
 - Tercero.** Recepción del Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.
 - III. Consideraciones
 - Primero.** Competencia del Instituto.
 - Segundo.** Atribuciones de la Comisión.
 - Tercero.** Del Estatuto.
 - Cuarto.** Dictamen respecto del Estatuto.
 - IV. Acuerdo

I. Glosario

Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

II. Antecedentes

Primero. Constitución e instalación del Observatorio Ciudadano.

- a) El 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria de la Comisión, se aprobó el Acuerdo del Dictamen para la conformación del Observatorio Ciudadano; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para que se pusiera a consideración del Consejo General como marca la reglamentación en la materia.
- b) En Sesión Extraordinaria Urgente virtual del 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-019/2022, donde resolvió procedentes las solicitudes y en consecuencia la constitución del Observatorio Ciudadano.
- c) El 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, se instaló el Observatorio Ciudadano, y, estando presentes las 4 cuatro personas integrantes, se realizó su toma de protesta y la capacitación respectiva.

Segundo. Presentación del Estatuto del Observatorio Ciudadano y acciones derivadas del análisis del mismo.

- a) El 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Juan Arroyo Pantoja, en cuanto Representante Común del Observatorio, presentó ante oficialía de partes de este órgano electoral el Acta de Asamblea General del 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, Acta de sesión ordinaria del 7 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós acuse de la convocatoria y el Estatuto del Observatorio.
- b) Mediante Acuerdo de 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva, tuvo por recibidos los documentos señalados en el apartado anterior y requirió la solventación de las observaciones formuladas a su Estatuto, el cual fue notificado el 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.
- c) El 3 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés, Juan Arroyo Pantoja, en cuanto Representante Común del Observatorio, presentó a traves de correo electrónico escrito y anexos, a efecto de solventar las observaciones realizadas; documentación recibida mediante Acuerdo del 9 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por recibidos y se analizó el cumplimiento de los mismos y se hizo un nuevo requerimiento para que solventaran las observaciones y presentara el Estatuto firmado por todos sus integrantes y enviara el archivo en formato Word y Pdf de los documentos. Acuerdo que fue notificado el 11 once de enero del presente año.
- d) El 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, Juan Arroyo Pantoja, en cuanto Representante Común del Observatorio, presentó a través de correo electrónico escrito y anexos, consistentes en Acta del 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil

veintitrés, invitaciones de la sesión, Estatuto modificado y firmados por los integrantes del Observatorio, así como los archivos el Word y Pdf; documentación recibida mediante Acuerdo del 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por recibidos, y dando cumplimiento al requerimiento.

- e) Una vez solventadas las observaciones formuladas y al no existir diligencias pendientes por desahogar, el 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen relacionado con la revisión y análisis del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, donde dictaminó que, dicho Estatuto fue emitido de conformidad con los rubros establecidos en el marco legal aplicable, dado que, fue aprobado por sus integrantes por mayoría absoluta, y que, derivado de la revisión y análisis, resultaron suficientes e idóneos para regular su organización y funcionamiento internos, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Mecanismos, y los requisitos establecidos en el 99 del Reglamento de Mecanismos.

Tercero. Recepción del Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano. El 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, esta Comisión, por conducto de su Presidenta, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-376/2023, de la misma fecha, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

III. Considerando

Primero. Competencia del Instituto. Que los artículos 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General, 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. Atribuciones de la Comisión. La Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, párrafo segundo del Reglamento Interior de este Instituto; y, el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos.

De igual forma, la Comisión está facultada para aprobar los Dictámenes referentes al Estatuto de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Tercero. Del Estatuto. Que en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, se establece que los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del Observatorio:
 - a) Domicilio;
 - b) Teléfono; y,
 - c) Correo Electrónico, en su caso.
2. Del funcionamiento del Observatorio;
3. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
4. De los programas de trabajo;

5. De la rendición de los informes;
6. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
7. Del enlace ante el Instituto;
8. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
9. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección y, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación.

Cuarto. Dictamen respecto del Estatuto. Una vez que el Observatorio Ciudadano subsanó todas las observaciones que le fueron formuladas y al haber cumplido con un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente su organización y funcionamiento interno, la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo el Dictamen de validación respectivo, por lo cual, lo remitió a esta Comisión para su consideración.

Por lo anterior, ya que esta Comisión ha analizado el contenido del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, se considera que resulta procedente su aprobación; por lo que, los Estatutos de mérito deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial; mismo, que se adjunta como anexo y forma parte del propio contenido del presente Acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.

Primero. Esta Comisión es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, referente al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.

Segundo. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, al igual que el propio Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y forman parte del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero. Notifíquese el presente Acuerdo al Observatorio Ciudadano, a través del C. Juan Arroyo Pantoja, en cuanto Representante Común del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán

Segundo. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión para que haga el registro correspondiente y, para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como el Estatuto aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, el 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejerías integrantes de la Comisión; Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Presidenta de la Comisión; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión; y, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, integrante de la Comisión, ante la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión
(Firmado)

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión
(Firmado)

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión
(Firmado)

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión
(Firmado)